



Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de Rosario



TRABAJO FINAL PARA ACCEDER AL TÍTULO DE ESPECIALISTA EN
MEDICINA LEGAL.

**ANALISIS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 12323 DESDE LA
PERSPECTIVA MEDICO LEGAL EN ROSARIO.**

Autor: Martin Calabuig.

Tutor: Dr. Leonardo Waron.

Cohorte: 2019-2021

Contenido

RESUMEN:	3
INTRODUCCIÓN:	4
Consentimiento Informado	5
METODOLOGÍA	7
RESULTADOS	8
DISCUSIÓN-CONCLUSIONES:	11
BIBLIOGRAFÍA	13
ANEXO	14

RESUMEN:

La Ley N° 12323 sancionada en el año 2004 regula la práctica de la anticoncepción quirúrgica "no terapéutica" en la Provincia de Santa Fe, sus requisitos legales y el desarrollo del Consentimiento Informado para los usuarios, y la necesidad de contar con un Servicio de Consejería en Anticoncepción y Procreación Responsable según El Programa creado por la Ley N° 11818 del año 2001.

El objetivo del presente trabajo fue analizar el grado de conocimiento sobre estas leyes, y en particular, la aplicación del Consentimiento Informado por parte de los profesionales.

Se realizaron 52 encuestas personales con preguntas semi / cerradas vía Internet y se observó que la mayoría de los encuestados dijo conocer las leyes referidas. Sin embargo, desconocían en un importante porcentaje los pasos que desarrolla la ley a seguir para obtener el Consentimiento Informado, considerado dicho instrumento un elemento importante desde la perspectiva médico legal.

Además, no veían trascendente la necesidad de un manejo interdisciplinario de los pacientes que adherían a efectuar una anticoncepción quirúrgica y no derivaban al usuario- paciente a Servicio de Consejería y al Servicio de Salud Mental quien debería avalar o no la capacidad de consentir dicha práctica y el entendimiento por parte del paciente del procedimiento a realizar.

Lo favorable fue reconocer que la gran mayoría de los consultados conocía la posibilidad de la Objeción de Conciencia y, respetando la Ley, siendo objetor, derivaba en tiempo y forma al usuario a un profesional no objetor para respetar su derecho a la Anticoncepción Quirúrgica.

Por otro lado, la mayoría de los encuestados esgrimió la necesidad de contar con mayor información, dentro de su formación profesional en lo que respecta a las cuestiones legales que atañen a la profesión médica.

INTRODUCCIÓN:

La Ley 12323 de la Provincia de Santa Fe, del 2004, en su artículo 1 expresa que el Ministerio de Salud, por intermedio de los efectores públicos de salud, posibilitará el acceso a métodos de anticoncepción quirúrgicos denominados ligadura de Trompas de Falopio para las mujeres y Vasectomía para los hombres y, en su artículo 4 establece que se requerirá del paciente, en forma previa a la intervención:

- a) su expresa voluntad y consentimiento por escrito;
- b) su conformidad de haber recibido información de las alternativas de utilización de otros anticonceptivos no quirúrgicos autorizados;
- c) su conformidad de haber recibido información de las características del procedimiento quirúrgico, sus posibilidades de reversión, sus riesgos y consecuencias.

A su vez aclara que el detalle de la información suministrada respecto de los ítems b) y c) deberán ser transcriptos y formar parte del consentimiento del punto a), debiendo ser rubricados conjuntamente, entregándose al paciente una copia de lo actuado, a los efectos de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

En el Decreto 987 de mayo de 2005, se reglamenta la ley anteriormente citada y en su artículo 2 establece que los profesionales médicos matriculados con la aptitud científica necesaria y que se desempeñen en el ámbito público son los únicos facultados para desarrollar las prácticas médicas mencionadas en el artículo 1 de la ley 12323, en aquellos establecimientos de salud públicos con la complejidad que requieran las mismas. Además, aclara que en el caso que el profesional de la salud ejerza el derecho de abstenerse a intervenir, el servicio del cual dependa deberá arbitrar los medios para brindar al demandante dicha práctica.

Cabe señalar como antecedente de esta ley, se encuentra la Ley 11888 de la Provincia de Santa Fe, del año 2001, en la que se crea el Programa Provincial de Salud Sexual y Reproductiva y Procreación Responsable. Se comienza a realizar en toda la provincia, a partir de la reglamentación de dicha ley por el decreto 2.442/2002 por el cual se garantiza el acceso a mujeres y varones a la información y a las prestaciones, métodos y servicios necesarios para el ejercicio responsable de sus derechos sexuales y reproductivos, promoviendo cambios de actitud en la sociedad; así como también se deberá brindar a través de información completa y veraz de todos los métodos de regulación de la fertilidad, ya sean naturales o artificiales, asegurando la equidad y autodeterminación en la elección del mismo en el ejercicio de la libertad personal, sin ninguna clase de discriminación.

También se expresa que se deberán realizar las actividades destinadas a la capacitación continua y actualizada de los efectores de salud provinciales.

Es decir que, a partir del 2001/ 2002, en la Provincia se implementan los métodos anticonceptivos con el objetivo de disminuir la mortalidad materna e infantil y la realización de procedimientos denominados "no terapéuticos" cuando la solicitud del procedimiento es exclusivamente con fines anticonceptivos y no realizada por una indicación médica (1).

Consentimiento Informado

Según Patito, es la declaración de voluntad de un sujeto capaz y libre con respecto a la propuesta del médico acerca de la aplicación de un procedimiento diagnóstico o terapéutico de no mediar una situación de urgencia (3).

Según Fraraccio es el acto por el cual el paciente expresa su voluntad a someterse a tal o cual método diagnóstico o terapéutico del que ha sido además Informado pormenorizadamente sobre su esencia, riesgos, eficacia, molestias ocasionadas, etc.(4).

Debería llamarse, en este sentido, una Decisión informada, ya que el/la paciente decide aceptar o no, la propuesta del médico (5). En estos casos es necesario contar siempre con el Consentimiento del enfermo o de su representante legal, para cualquier intervención médica (6).

La Ley 28529 en Relación a los Derechos del Paciente y Consentimiento Informado, define en el Capítulo III, artículo 5° como ... "la declaración de voluntad suficiente efectuada por el paciente, o por sus representantes legales en su caso, emitida luego de recibir, por parte del profesional interviniente, información clara, precisa, adecuada con respecto a su estado de salud, o los procedimientos propuestos, especificando los objetivos perseguidos, los beneficios esperados, riesgos, molestias y efectos adversos previsibles, procedimientos alternativos, riesgos, beneficios y perjuicios"(7).

Por otra parte, el Código Civil vigente reconoce que desde los 16 años las personas pueden tomar de manera autónoma todas las decisiones sobre el cuidado de su cuerpo, según el artículo 26, Ley 26994(8).

También, el Código de Ética expresa que "el profesional no practicará ninguna operación a menores de edad, sin la previa autorización de los padres o tutores del enfermo, es decir previa realización del Consentimiento Informado (9).

Se establece en la Ley 12323 que la práctica quirúrgica anticonceptiva, puede ser solicitada por una persona mayor de edad, capaz, o, siendo incapaz declarado

judicialmente, y se podrían aplicar los procedimientos, previa autorización de su curador o tutor, quien a su vez deberá contar con la pertinente autorización judicial.

Es fundamental y también lo establece la presente ley en su artículo 6°, que el solicitante sea asesorado por un equipo interdisciplinario que asegure el estado de plena conciencia y el conocimiento de los alcances y consecuencias de la elección de un método anticonceptivo quirúrgico.

Este equipo interdisciplinario, deberá estar conformado en la primera entrevista por un médico gineco-obstetra quien derivará al solicitante al servicio de Salud Mental (psicólogo-psiquiatra) para que evalúe la capacidad y la comprensión del procedimiento solicitado, así como sus posibles riesgos, consecuencias del procedimiento, posibilidades de reversión, y las secuelas psicofísicas, espirituales y sociales, todo lo cual debe constar en el formulario de Consentimiento Informado (10).

En síntesis los requisitos legales para realizar las prácticas de esterilización quirúrgica se basan, en orden cronológico, en

- la Ley de Creación del Programa Provincial de Salud Reproductiva y Procreación Responsable N° 11888 del año 2001 (Provincia de Santa Fe),
- Ley de Anticoncepción Quirúrgica N° 12323 del año 2004 (Provincia de Santa Fe), y
- Ley de Contracepción Quirúrgica N° 26130 del año 2006 (Nación Argentina), sobre la base de la Ley N° 26529 en cuanto a "Derechos del Paciente en su relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud" del año 2009 (Nación Argentina), en lo referente al Consentimiento Informado, Capítulo III, artículo 5°.

En base a estos antecedentes, el objetivo del trabajo fue:

- analizar el conocimiento de dichas leyes por parte de los proveedores de salud (médicos) y las prácticas o procedimientos que realizan en relación al consentimiento informado.

METODOLOGÍA

Se efectuó un estudio descriptivo en el departamento Rosario, a partir de "encuestas personales" a profesionales de la salud.

Se diseñó un cuestionario con preguntas preestablecidas y la modalidad de "preguntas semicerradas" a través del "Formulario Virtual de Google" efectuada vía Internet a médicos residentes o especialistas integrantes de los servicios de Tocoginecología, Ginecología, Obstetricia, Urología y Medicina General que hicieron control de Salud Integral de la Mujer.

Se incluyeron aquellos que efectúan el control ginecológico y de embarazo, o urológico en caso de hombres, tanto en el ámbito de Servicios Públicos como Privados de Salud, en los diferentes Hospitales, Maternidades Públicas (segundo y tercer nivel de atención), Centros de Atención Primaria de la Salud (primer nivel de atención), o instituciones privadas del Departamento Rosario.

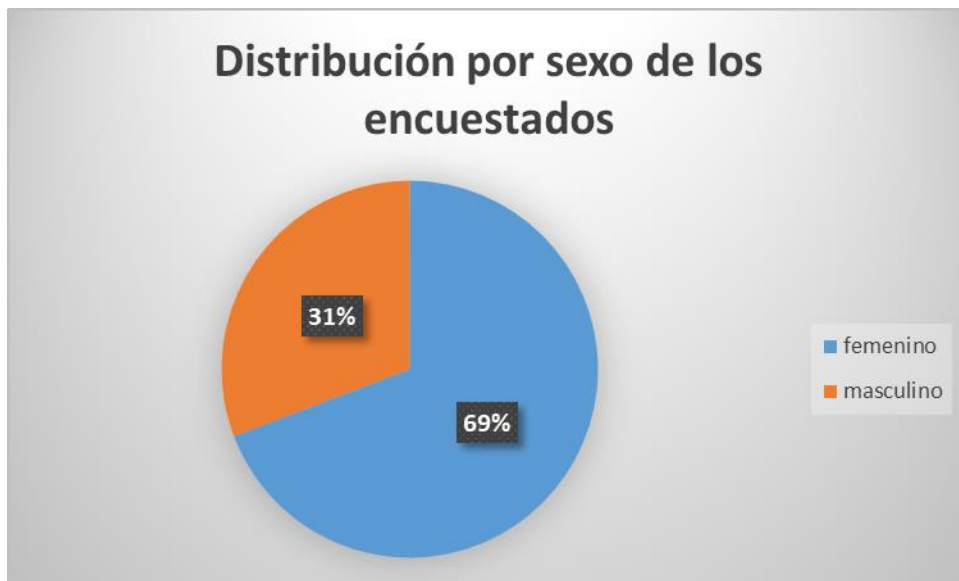
Entre las especialidades se incluyeron a: gineco-obstetras, ginecólogos, obstetras, médicos urólogos y generalistas quienes tienen dentro de sus responsabilidades la de proveer métodos anticonceptivos a los usuarios del sistema.

Del total de los 55 formularios enviados, se obtuvo respuesta de 52 de ellos, es decir una tasa de respuesta del 94,5 %.

Se señala que se respetaron los aspectos éticos siendo los datos de la encuesta confidenciales, y fueron utilizados para esta investigación con fines académicos en la confección del Trabajo Final.

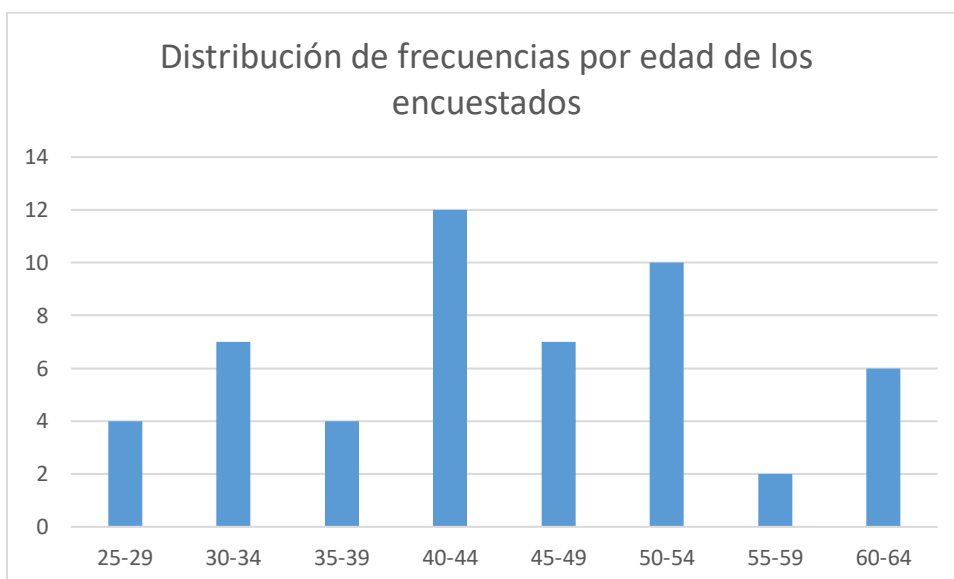
RESULTADOS

Se entiende que la tasa de respuesta fue muy alta (94,5 %), y prácticamente se alcanzó a la mayoría de los sujetos que se pretendía obtener su opinión. De éstas respuestas 36 correspondieron al sexo femenino y 16 al masculino. Gráfico 1.



La mayoría (90,4%) fueron médicos/as especialistas y el resto (9,6%) eran médicos/as en formación (residentes o concurrentes) de las especialidades.

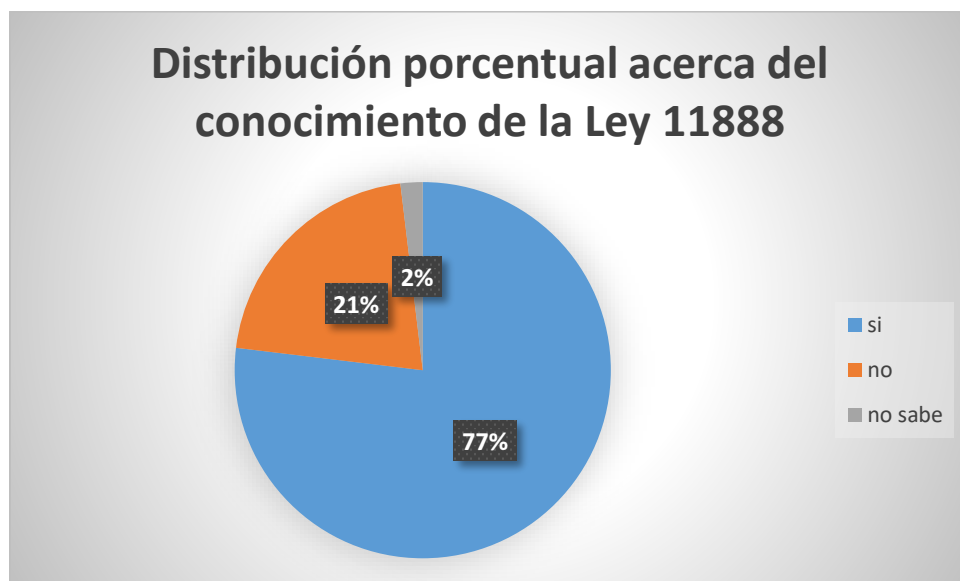
En el siguiente gráfico se observa la distribución de frecuencia por edad de los encuestados hallando el modo en el intervalo entre 40 y 44 años.



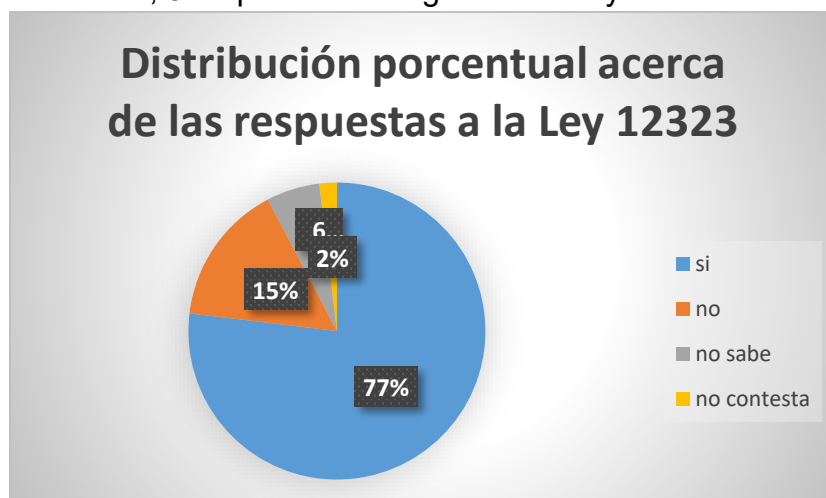
Al analizar la antigüedad de los profesionales se observó que el 34,6% tenía entre 10 y 20 años de ejercicio de la profesión, siendo 4 el número mínimo de años (3,8 %) y 30 años el número máximo en el ejercicio de la profesión (1,9 %).

Al indagar sobre el lugar donde se desempeñaban, la mayoría (34 profesionales) dijo realizar sus actividades en los efectores públicos (maternidades y hospitales: 2do y tercer nivel) y centros de salud (1er nivel). Los 18 restantes dijeron ejercer en el sector privado: sanatorios, maternidades privadas, o consultorios privados o sindicales.

Al preguntar sobre el conocimiento que poseían sobre la ley provincial de Salud reproductiva y procreación responsable la mayoría (40 profesionales) dijo conocerla y el resto respondió no saber acerca de ella. (gráfico 3)



Luego se consultó sobre el conocimiento de la Ley 12323, sobre la anticoncepción quirúrgica. Las respuestas fueron similares a la anterior ley: 40 profesionales dijeron conocerla, 8 respondieron negativamente y 4 entre no sabe y no contestó. (Gráfico 5)



De acuerdo a lo presentado en el Marco Teórico, uno de los ejes más importantes es la aplicación de los pasos o criterios que debe contemplar el consentimiento informado para esta problemática.

Al interrogar sobre si conocía los pasos del Consentimiento Informado, sólo el 48,1 % refirió conocerlos, mientras que el 36,5 % los desconocían.

Pero cuanto se indagó a aquellos que refirieron conocerlos cuáles eran dichos pasos, las respuestas fueron muy diversas y con escasos conocimientos científicos o médico legales.

Sin embargo, el 50 % estaba de acuerdo con los pasos determinados por la ley y el 50 % restante desconocía o no contestaba la pregunta, es decir, no tenía una posición tomada con respecto a los mismos.

Es importante resaltar que sólo el 32,7 % de los encuestados refería tener en su Servicio, un Departamento de Asesoramiento y Consejería sobre Anticoncepción Quirúrgica, mientras que el 57% refería no tenerlo.

En relación a la necesidad de derivar previamente al paciente al Servicio de Salud Mental para evaluar la capacidad de consentir y darle la Consejería adecuada del método, solo el 9,6 % realizaba dicha derivación.

En cuanto a la pregunta si en el Servicio donde se desempeñaba, se respetaba la Objeción de Conciencia, la mayoría (88,5 %), respondió positivamente siendo un porcentaje similar (84,6 %) quienes decían derivar en forma oportuna y sin dilaciones al paciente a otro profesional no objetor para no obstaculizar el derecho del paciente.

En cuanto a la opción de los encuestados sobre si tenían alguna inquietud adicional en particular, la mayoría refería conocer parcialmente la legislación sobre Anticoncepción Quirúrgica solicitando que debiera haber dentro de la formación mayor información al respecto.

DISCUSIÓN-CONCLUSIONES:

La Ley N° 12323 provincial especifica los requisitos para cumplimentar los derechos de esterilización quirúrgica dentro de la provincia de Santa Fe, la cual genera el marco teórico y legal para que los profesionales de la salud intervinientes puedan llevar a cabo dicha intervención, previo asesoramiento del método y técnica.

Especialmente se debe, además, explicitar la existencia de otros métodos reversibles disponibles, y la necesidad de confeccionar conjuntamente con el paciente o usuario, un Consentimiento Informado adecuadamente realizado y comprensible, categorías importantes en cuanto a la mirada médico legal.

La ley enumera los pasos necesarios y sugiere la derivación oportuna del paciente con participación inter /disciplinaria. También contempla que se acuda a un servicio de Salud Mental, para evaluar el grado de comprensión del procedimiento, sus alcances, limitaciones, riesgos y reversibilidad del método.

De acuerdo a la investigación realizada y a la luz de la legislación actual sobre el tema, se observó la opinión de los diferentes profesionales consultados, y se puede aseverar que existe un alto desconocimiento de la legislación sobre el tema; si bien afirmaban conocer la ley N° 12323 en su mayoría, solo menos de la mitad, el 48%, refería saber los pasos o etapas del proceso de Consentimiento Informado y no podían explicarlos por desconocimiento.

Cabe resaltar que más de la mitad de los consultados, al indagarlos sobre cuáles eran los pasos específicos para llevar a cabo una esterilización quirúrgica, los desconocían o esgrimían respuestas discordantes con el texto de la ley.

Fue posible también analizar que en cuanto a la disponibilidad de un Departamento de Asesoramiento y Consejería sobre Anticoncepción Quirúrgica, lo cual es una recomendación de la ley, menos de la mitad, solo el 32%, afirmaba tenerlo en su Servicio, y un ínfimo porcentaje de los consultados, menos del 10%, realizaba la derivación a un servicio de Salud Mental para evaluar la capacidad de consentir del usuario y hasta lo consideraba innecesario, desconociendo las recomendaciones de la Ley 12323.

Sin embargo y como hecho favorable, la mayoría de los consultados, el 84% conocía la Objeción de Conciencia descrita por la ley, y en el caso de ser objetor, derivaba sin dilaciones al usuario hacia un profesional no objetor para poder asistirlo en su derecho.

Para concluir, la mayoría de los consultados, manifestó la necesidad de contar dentro de su formación con un conocimiento más acabado de la legislación sobre anticoncepción y derechos reproductivos.

Por lo expuesto es imprescindible la asesoría médico legal en los servicios para prevenir futuros litigios al obviar los pasos que la ley describe.

BIBLIOGRAFÍA

1-Ley Provincial 11888: Ley de Creación del Programa Provincial de Salud Reproductiva y Procreación Responsable, Provincia de Santa Fe, 20 de Mayo de 2001, (Poder Legislativo Provincial).

2-Ley Provincial 12323: Ley de Anticoncepción Quirúrgica, Provincia de Santa Fe, 20 de Septiembre de 2004(Poder Legislativo Provincial).

3-Patito J.A y col, Enciclopedia Médico Legal, Buenos Aires: Editorial Akadia, 2011.

4-Fraraccio J.A y col, Medicina Forense Contemporánea. Ciudadela: Editorial Dosyuna Ediciones Argentinas, 2017.

5-Rodríguez de Armas R. Conf II Reunión Conjunta de la Soc.de Obstetricia y Ginecología de la Pcia de Buenos Aires, 2001.

6-Villanueva Cañadas E. Gisbert Calabuig J.A y col, Medicina Legal y Toxicología 5ta Edición, Barcelona: Editorial Masson, 2000.

7-Ley Nacional 26529: Derechos del Paciente en su relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud, Capítulo III Consentimiento Informado (artículos 5 al 11), 21 de Octubre de 2009, (Poder Legislativo Nacional).

8-Código Civil, Ley 26994, art. 26.

9-Código de Ética de Santa Fe, Ley 4931, año 1958.

10-Ley Nacional 26130, art. 4 Régimen para la intervención de Contracepción Quirúrgica. Consentimiento, modificación de las leyes 17132 y 25673, sancionada el 9 de Agosto de 2006 (Poder Legislativo Nacional).

11-Resolución 843: Registro de Objetores de Conciencia en todo el sistema sanitario de la Provincia de Santa Fe, 28 de Abril de 2010, Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe.

ANEXO

Encuesta:

La encuesta propuesta fue anónima en base a preguntas preestablecidas realizada a médicos residentes o especialistas de la en Ginecología y Obstetricia, médicos generalistas de Atención Primaria de la Salud, y médicos urólogos de diferentes hospitales, sanatorios y maternidades públicas y privadas y Centros de Atención Primaria de la Salud del Departamento Rosario adonde se controle la salud integral de la mujer.

Los datos fueron confidenciales utilizados para la investigación con fines académicos para realizar el “Trabajo Final para acceder al Título de Especialista de Médico Legista”.

Cuestionario:

1) Edad del encuestado: ... años.

2) Género: F... M...
G...L...T...Otro...

3) Grado de especialización: Residente.... Especialista....

4) Años de ejercicio de la profesión: ... años.

5) Desarrolla su actividad asistencial en:

- a- Centro de Atención Primaria de la Salud (primer nivel de atención).
- b- Maternidad u Hospital Público (segundo o tercer nivel de atención).
- c- Otra Institución Privada.

6) Conoce la Ley Provincial N°11888 de Salud Reproductiva y Procreación Responsable?

Si... No... No sabe... No Contesta...

7) Conoce la Ley Provincial 12323 de Anticoncepción Quirúrgica?

Si... No... No Sabe... No contesta...

8) Conoce los pasos del procedimiento de Consentimiento Informado según la Ley?

Sí... No...

No sabe...

No contesta...

9) En caso de conocerlos (pregunta 8), cuáles son los pasos utilizados en dicho proceso en la institución en la que usted se encuentra?

A)...

B)...

C)...

D)...

10) Está de acuerdo con los pasos determinados por la ley?

Sí... No (explícite el porqué) No sabe... No contesta...

11) Tiene en su Servicio o Institución un Departamento de Asesoramiento y Consejería sobre Anticoncepción Quirúrgica?

Sí...

No...

No sabe...

No contesta...

12) Usted, en el desempeño de sus funciones, previo a la práctica de la anticoncepción quirúrgica no terapéutica, deriva a sus pacientes al Servicio de Salud Mental para evaluar la capacidad de consentir del paciente y darle la Consejería adecuada del método?

Sí... No... No sabe... No contesta...

13) En el servicio adonde usted se desempeña, se respeta la "Objeción de Conciencia" de quien por sus convicciones éticas, morales o religiosas se niega a realizar el procedimiento?

Sí... No... No sabe... No contesta...

14) En el caso que haya Objetores de Conciencia, se respetaba, según su opinión, lo dictaminado por la Ley en cuanto a derivar en forma

oportuna y sin dilaciones al paciente inmediatamente a otro profesional no objetor, no obstaculizando su derecho?

Si...No...No Sabe...No Contesta...

15)Desea agregar algún comentario adicional sobre el tema?

Se aclaro durante la encuesta que los datos fueron anónimos y utilizados.